



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00285-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2013

VISTO: El Informe Nº 269-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de mayo del 2013 y Expediente de Registro Nº 003060, de fecha 03 de mayo del 2013, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 001201, de fecha 21 de febrero del 2013, el administrado don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, solicita se le conceda la Nivelación al mayor cargo Jerárquico, comprendido en el nivel remunerativo F-6, por ostentar el nivel remunerativo adquirido de F-5, amparándose en el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 003060, de fecha 03 de mayo del 2013, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo;

Que, el administrado en su recurso de reconsideración argumenta que con fecha 21 de febrero del 2013 solicito el reconocimiento de nivel F-6 y pago de diferencia tal como lo contempla el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530; que lo solicitado se trata de un derecho adquirido dentro de su trabajo en calidad de profesional nombrado, que se sustenta y ampara en los incisos 1), 29 y 39 del Artículo 26º de la Constitución Política del Estado; y por los demás hechos que expone;

Que, el Artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba(...)"; en el presente caso, el acto administrativo que impugna es una Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00285 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2013

Ejecutiva Regional Ficta por silencio administrativo negativo, por lo que resulta necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente como personal activo, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, le corresponde la aplicación del Artículo 18º del acotada norma que es aplicable al trabajador cesado;

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, se establece que los trabajadores hombres con treinticinco o más años de servicios y mujeres con treinta o más años de servicios, en ambos casos ininterrumpidos regularán su pensión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5, bonificándose el monto de la pensión resultante con la diferencia entre la Remuneración Básica del grado y sub grado inmediato superior y la correspondiente al grado y sub grado que tuvieron al cesar;

Que, asimismo, el segundo párrafo del Decreto bajo comentario establece que: "Si tales servicios hubieron sido prestados íntegramente dentro de un régimen en el que los ascensos estén normados por escala jerárquica establecida por ley de ascensos específica y particular, dicha bonificación será la diferencia entre la Remuneración Básica correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior y la que tuvieren al cesar, a condición de estar inscritos en el cuadro de mérito correspondiente. En el caso que hubieran servido veinticuatro meses o más en el más alto nivel de la escala jerárquica, la bonificación será catorce por ciento de su Remuneración Básica";



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00285 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2013

Que, bajo dichos contextos queda establecido que lo normado en el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, es de aplicación sólo para el personal cesante bajo dicho régimen y no para el personal activo;

Que, ahora bien, el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, en la actualidad se desempeña como personal activo en la condición de nombrado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones del Estado, y no le da derecho a la diferencial que señala el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, toda vez que esta bonificación se da a los cesantes bajo dicho régimen; en consecuencia resulta improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe Nº 269-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de no haberse atendido lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 001201, de fecha 21 de febrero del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de no haberse atendido lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 001201, de fecha 21 de febrero del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

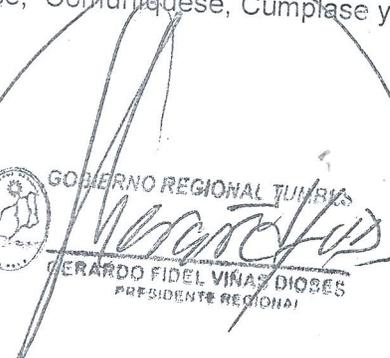
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00285 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2013

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

